

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de **WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO** y a los acreedores de la sociedad conyugal de **WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO y ROSALBA MONTOYA CADAVID**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por MARÍA JANNETH, MARÍA DEL CARMEN y HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ en calidad de hijos en contra de VANESA y FELIPE SUCERQUIA MONTOYA en calidad de hijos y ROSALBA MONTOYA CADAVID en calidad de cónyuge supérstite del causante **WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO** , radicado 05001 31 10 004 2022 00760 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio	236
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00760 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA JANNETH SUCERQUIA HERNÁNDEZ C.C. 43.095.123 MARÍA DEL CARMEN SUCERQUIA HERNÁNDEZ C.C. 43.685.403 HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ C.C. 71.701.949
Demandado:	VANESA SUCERQUIA MONTOYA C.C. 1.128.453.870 FELIPE SUCERQUIA MONTOYA C.C. 1.000.194.344 ROSALBA MONTOYA CADAVID C.C. 21.407.059
Causante:	WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 8.231.332
Decisión:	DECRETA EMBARGO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
2. GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ abogadogrueda@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-896358, 001-636724 y 001-636728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda al causante WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 8.231.332

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a abogadogrueda@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente: Abogada solicitante: GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ abogadogrueda@gmail.com Celular 310.247.63.33

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	07 de febrero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	08, 09,10 13 y 14 de febrero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	13 de febrero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	492
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00760 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARÍA JANNETH SUCERQUIA HERNÁNDEZ C.C. 43.095.123 MARÍA DEL CARMEN SUCERQUIA HERNÁNDEZ C.C. 43.685.403 HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ C.C. 71.701.949
Demandados:	VANESA SUCERQUIA MONTOYA C.C. 1.128.453.870 FELIPE SUCERQUIA MONTOYA C.C. 1.000.194.344 ROSALBA MONTOYA CADAVID C.C. 21.407.059
Causante:	WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 8.231.332
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL -DECRETA EMBARGO

Mediante auto del seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término se remitió memorial y anexos por la parte demandante contentivos de la citada subsanación, las cuales se ajustan a lo solicitado y en consecuencia se

procederá a declarar abierto el proceso sucesoral.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO, fallecido el día 15 de septiembre de 2018, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. Se ordena la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el causante WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO con ROSALBA MONTOYA CADAVID.

TERCERO RECONOCER como herederos a: MARÍA JANNETH, MARÍA DEL CARMEN y HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ en calidad de hijos de la causante, conforme a los registros civiles de nacimiento que se aportaron al proceso.

CUARTO. Téngase como apoderado Judicial de MARÍA JANNETH, MARÍA DEL CARMEN y HUBER MARIO SUCERQUIA HERNÁNDEZ al abogado GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ con T.P N° 361.519 del C. de la J

QUINTO: CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además, deberá incluir la citación a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO y ROSALBA MONTOYA CADAVID.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

SEXTO: ORDENAR NOTIFICAR a VANESA SUCERQUIA MONTOYA y FELIPE SUCERQUIA MONTOYA en calidad de hijos del causante y a ROSALBA MONTOYA CADAVID en calidad de cónyuge supérstite, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y manifestar si aceptan o repudian la herencia y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo para los hijos y si opta por gananciales o porción conyugal a la cónyuge sobreviviente.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SÉPTIMO: DECRETAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

EL EMBARGO de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-896358, 001-636724 y 001-636728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda al causante: WILLIAM DE JESÚS SUCERQUIA ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 8.231.332.

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

LFA

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.